Recurso nº 599/2019 Resolución nº 480/2019

1

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Fundación Parque Temático de Madrid (en adelante, Fundación), contra la adjudicación del contrato "Concesión de servicios denominado gestión del servicio de promoción, selección, implantación y seguimiento de bioempresas en el campo biomédico y biotecnológico con el objetivo final de mejorar el diagnóstico y tratamiento de los pacientes y prestación del servicio metodológico en el marco de la actividad investigadora del ente público Hospital Universitario de Fuenlabrada", a adjudicar por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN** 

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2019, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación del mencionado contrato. a adjudicar por procedimiento restringido y pluralidad de criterios. Así mismo se

publicó en el DOUE el 3 de junio de 2019.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

El valor estimado del contrato es de 756.000 euros. El plazo del contrato es de 10

años.

Segundo.- El 5 de noviembre de 2019, por el representante de la Fundación, se

presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal, contra la

adjudicación del contrato de referencia en relación a los criterios de valoración.

Tercero.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del

expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue

recibido el 5 de noviembre de 2019.

En el informe se solicita la inadmisión del recurso ya que conforme al artículo

44.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en

adelante, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos

y decisiones que se refieran a los contratos de concesión de servicios que tengan un

valor estimado superior a tres millones de euros, contando el contrato de referencia

con un valor estimado de 756.000 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El objeto del recurso es la adjudicación de un contrato concesión de

servicios cuyo valor estimado es inferior a 3.000.000 euros, exactamente 756.000

euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

con lo dispuesto en el artículo 44.1.c) de la LCSP no es susceptible de recurso

especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En este sentido, no es admisible la argumentación del recurrente que sostiene

que "A pesar de la confusa definición del objeto contractual en la que se hace

referencia a un contrato de concesión de servicios, el órgano de contratación ha

configurado el contrato como contrato de servicios sujeto a regulación armonizada por

importe de 756.000 euros.

En consecuencia el acuerdo de adjudicación es susceptible de impugnación

mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 44.2 c) LCSP por ser el de adjudicación de un contrato de servicios cuyo

valor estimado supera los cien mil euros".

El recurrente, con objeto de atribuirse legitimación, modifica el tipo de contrato

calificado en los Pliegos como un contrato de concesión de servicios previsto del

artículo 15 de la LCSP, reconvirtiéndolo sin ninguna base argumental en un contrato

de servicios, a los solos efectos instrumentales de obtener la legitimación que de otro

modo carecería para recurrir aspectos relacionados con la valoración de criterios de

adjudicación. Ni siquiera en los fundamentos y en el "petitum" hace referencia a la

impugnación de los Pliegos que califican el contrato como concesión de servicios.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los

licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los

órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29

de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de

estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo

dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone,

por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin

salvedad o reserva alguna.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la

relación contractual y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de

licitación, ya que ello supondría un claro supuesto de vulneración del principio de

igualdad.

En consecuencia procede su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 55.c de la LCSP.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que "los actos

que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que

no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Púbicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido

en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

**ACUERDA** 

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por la representación de la Fundación Parque

Temático de Madrid, contra la adjudicación del contrato "Concesión de servicios

denominado gestión del servicio de promoción, selección, implantación y seguimiento

de bioempresas en el campo biomédico y biotecnológico con el objetivo final de

mejorar el diagnóstico y tratamiento de los pacientes y prestación del servicio

metodológico en el marco de la actividad investigadora del ente público Hospital

Universitario de Fuenlabrada", por no ser el contrato susceptible de recurso especial

en materia de contratación por su cuantía.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 del LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org